

**DOF: 01/10/2003**

ACUERDO mediante el cual quedan sin efecto las restricciones para la importación a los Estados Unidos Mexicanos de carne fresca, refrigerada, congelada y preparaciones, con base en carne de bovino, obtenidos de animales menores a treinta meses de edad originarios de Canadá, por la presentación, en ese país, de un caso de encefalopatía espongiforme bovina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o. fracción I, 11, 14, 15 y 28 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o. y 49 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

**CONSIDERANDO**

Que la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) es una enfermedad transmisible, degenerativa y fatal, causada por un prión, que afecta a los bovinos provocándoles incoordinación motora y trastornos nerviosos y que puede afectar al humano, la cual se considera de repercusiones importantes en los aspectos socioeconómico y sanitario, por las consecuencias nocivas que produce en el comercio internacional de animales y productos de origen animal y en la salud pública;

Que dicha enfermedad fue diagnosticada por primera vez en el Reino Unido en 1986, lugar en el que inició por una fuente común y que alcanzó su mayor incidencia en 1993, con más de 87,235 casos acumulados y actualmente afecta a varios países en Europa y Asia;

Que las recomendaciones internacionales para el control de la EEB, se aplican exclusivamente a la gestión de los riesgos asociados a la salud humana y la sanidad animal;

Que la EEB se encuentra clasificada como una enfermedad exótica para nuestro país, de conformidad con el artículo segundo del Acuerdo mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas exóticas y enzoóticas de notificación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial del 5 de marzo de 1999. Misma enfermedad que no está presente en territorio nacional, por lo que resulta necesario mantener y fortalecer los mecanismos de prevención, con la finalidad de evitar su introducción y diseminación;

Que las recientes investigaciones en torno a la EEB, han arrojado nuevos datos referentes a su epidemiología y medidas de mitigación del riesgo, lo que abre la posibilidad de considerar la importación de mercancías de riesgo insignificante;

Que el 20 de mayo de 2003 se recibió un reporte del primer caso nativo de EEB en Canadá, por lo que atendiendo a informaciones sanitarias emitidas por la Oficina Internacional de Epizootias, el Servicio de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), aplicó medidas orientadas a la prohibición de la importación a los Estados Unidos Mexicanos de carne fresca, refrigerada, congelada y preparaciones con base en carne de bovino, obtenidos de animales menores a treinta meses de edad originarios de dicho país;

Que en el informe final del 15 de agosto de 2003, sobre la presentación de la EEB en Canadá, el Jefe de los Servicios Veterinarios de ese país, declaró ante la Oficina Internacional de Epizootias que la incidencia de EEB se limitó a un solo ejemplar bovino;

Que en diversos países o regiones del mundo clasificados por organismos o agencias internacionales en una misma categoría de riesgo, la eficiencia de los mecanismos de diagnóstico, prevención, control y erradicación, difieren considerablemente entre ellos, por lo que se hace necesario un análisis de riesgo que permita evaluar la posibilidad de introducción y diseminación de la EEB, atribuible a la importación de productos y subproductos de origen animal;

Que las investigaciones epidemiológicas retrospectivas, prospectivas y alimentarias, realizadas por la Agencia Canadiense de Inspección de Alimentos, sometieron a cuarentena e investigación a 54 granjas, mismas en las que aconteció el sacrificio de más de 2,700 bovinos y de entre ellos, 2,000 eran de por lo menos veinticuatro meses de edad, mismos que fueron examinados con técnicas rápidas de diagnóstico de EEB con resultados negativos;

Que de acuerdo con los datos técnicos de las acciones sanitarias realizadas por la Agencia Canadiense de Inspección de Alimentos, se confirma que se llevaron a cabo actividades de vigilancia e investigación epidemiológica que permitieron identificar y circunscribir los factores de riesgo asociados al único caso identificado y confirmado de EEB, así como los ajustes en las políticas nacionales para reducir el riesgo a la salud pública y animal; limitar el reciclaje y amplificación del prión causante de la enfermedad; impedir que los materiales especificados de riesgo entren a la alimentación humana; incrementar la vigilancia epidemiológica; prevenir la introducción inadvertida del agente a través de importaciones y contribuir en la prevención y diseminación de la epidemia al resto del mundo;

Que un grupo independiente de expertos internacionales en salud humana y animal, revisó y confirmó los resultados de la investigación epidemiológica realizada por la Agencia Canadiense de Inspección de Alimentos. Asimismo

elogiaron el alcance y rapidez, sin precedentes, de la investigación gracias a la infraestructura de ese país para responder a emergencias zoonositarias;

Que las acciones realizadas por la Agencia Canadiense de Inspección de Alimentos, fueron verificadas por un oficial mexicano competente en la materia, del 23 al 27 de junio del año en curso, lo que permitió corroborar la ausencia de EEB en explotaciones ganaderas de Canadá, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reconoce que Canadá realizó exitosamente actividades contra-epidémicas ante la presencia de un caso de encefalopatía espongiforme bovina (EEB) y mantiene eficientes programas de vigilancia epidemiológica activa y pasiva, que facilitan la identificación oportuna de la enfermedad en su territorio y que cuenta con políticas internas para reducir el riesgo a la salud pública y animal, a través de las cuales se limita de manera eficiente la posibilidad de reciclaje y amplificación del prión causante de dicha enfermedad.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se dejan sin efecto las restricciones establecidas el 20 de mayo de 2003, a las importaciones originarias de Canadá a territorio nacional, de carne fresca, refrigerada, congelada y preparaciones con base en carne de bovino, obtenidas de animales menores a treinta meses de edad.

**ARTICULO TERCERO.-** Las importaciones procedentes de Canadá a los Estados Unidos Mexicanos, de carne fresca, refrigerada, congelada y preparaciones con base en carne de bovino, obtenidas de animales menores a treinta meses de edad, se sujetarán al cumplimiento de la normatividad vigente en la materia.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de septiembre de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.